

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 07 de septiembre de 2021. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por el abogado MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, en el que pide el embargo y retención de las proporciones legales sobre el salario que devenga el ejecutado RUBER ROMERO PADILLA, como Docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación de Córdoba. Además pide El embargo y retención de las proporciones legales sobre las cesantías, vacaciones, primas, y demás emolumentos. También pide se le haga la entrega de depósitos judiciales a favor del proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GENNY GONZALEZ GALEANO C.C. NO. 50.896.949
APODERADO: MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO C.C. No. 7.382.939
DEMANDADO: RUBER ROMERO PADILLA C.C. No. 7.380.030
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2016-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el expediente para proceder a resolver las solicitudes indicadas en el respectivo informe secretarial.

Sea lo primero advertir, que en auto adiado 10 de agosto de 2021, se había dispuesto la entrega de títulos judiciales a favor del demandado. Pues bien, con motivo de la petición que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares sobre el salario del demandado, se revisó el escrito o memorial donde los extremos solicitaron el levantamiento de medidas cautelares, que fue ejecutado con auto de fecha 04 de noviembre de 2020, y se pudo constatar que, en dicho memorial, no se dijo nada respecto a la entrega de títulos al ejecutado.

Por lo anterior, considera este despacho, que el auto de fecha 10 de agosto de 2021, donde se dispuso la entrega de depósitos judiciales al ejecutado RUBER ROMERO PADILLA, no era procedente, debido a que efectivamente, dicha entrega no fue consensuada por los extremos, entonces mal podrá el juzgado ordenar dicha entrega. Por tanto, se ordenará dejar sin efecto el mencionado auto, y en consecuencia, se decretará la medida cautelar de embargo y retención sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional devengado por el señor RUBER ROMERO PADILLA, en calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba.

Con relación a la solicitud de embargo y retención de las proporciones legales sobre las cesantías, vacaciones, primas, y demás emolumentos, percibidos por el señor RUBER ROMERO PADILLA, estos se negarán por ser improcedentes de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, amén de que las excepciones que trae a norma no son las del presente caso:

“1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”.

Por último, y como quiera que en el proceso se aprobó liquidación del crédito a través de auto de fecha 27 de septiembre de 2018, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales N°427720000020111 por valor de \$438.785,00; título N°427720000020387 por valor de \$442.179,00. y título N°427720000020681 por valor de \$451.228,00; a favor del demandante, representado por el abogado MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, con facultades para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

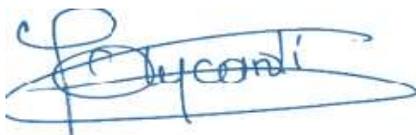
PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de agosto de 2021, en el cual se había dispuesto la entrega de títulos al señor RUBER ROMERO PADILLA, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar de embargo y retención sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional devengado por el señor RUBER ROMERO PADILLA, en calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Niéguese la solicitud de embargo y retención de las proporciones legales sobre las cesantías, vacaciones, primas, y demás emolumentos, percibidos por el señor RUBER ROMERO PADILLA, de acuerdo a las motivaciones expresadas en el presente auto.

CUARTO: Hágase el pago de los los títulos judiciales N°427720000020111 por valor de \$438.785,00; título N°427720000020387 por valor de \$442.179,00. y título N°427720000020681 por valor de \$451.228,00, a favor del ejecutante representado por el abogado MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, de conformidad a lo expuesto en el presente auto. La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a2eb2ee9f88617a1ac755f7565717f6db9afeff639b3626b5eeb1ceddd148d

Documento firmado electrónicamente en 07-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>